

ARTICULO 3.- Se otorga Poder Especial al Administrador General de Bienes Nacionales, para que a nombre y en representación del Estado Dominicano acepte a título de Donación, siete (7) porciones de terrenos dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 5-A-158; 5-A-123, porción A; 5-A-123-A, porción A; 5-A-159, porción A; 5-A-181-A y 5-A-105, todas del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, propiedad de Dalmau, C. por A. y Fomento de Poblaciones, C. por A., las cuales totalizan 12,292.00 metros cuadrados.

ARTICULO 4.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 550-05 que modifica el Artículo 2 del Decreto 184-02 del 13 de marzo del 2002.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 550-05

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 1-02, de fecha 18 del mes de enero del año 2002, sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas, en su Artículo 82 crea la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardas, con carácter de entidad estatal descentralizada.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Artículo 90 (transitorio) de la Ley No. 1-02, el Decreto No. 184-02, de fecha 13 de marzo del 2002, estableció un mecanismo transitorio para la aplicación de la citada ley.

VISTO el Artículo 2 del Decreto No. 184-02, de fecha 13 de marzo del 2002, que establece una Comisión encargada de tomar las decisiones para determinar los casos en que procede la aplicación de derechos de anti-dumping, derechos compensatorios y salvaguardas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se modifica el Artículo 2 del Decreto No. 184-02, del 13 de marzo del 2002, para que mientras persista el carácter de transitoriedad a que se refiere el Artículo 1 de dicho Decreto, las decisiones para determinar los casos en que procede la aplicación de derechos anti-dumping, derechos compensatorios y salvaguardas serán adoptadas por la mayoría simple, por una Comisión integrada por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, quien la presidirá; el Secretario de Estado de Finanzas; el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores; el Secretario de Estado de Agricultura, y el Director General de Aduanas.

ARTICULO 2.- El Secretario de Estado de Industria y Comercio queda encargado de hacer los arreglos administrativos que considere pertinentes para la aplicación del presente decreto.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 551-05 que asciende al Capitán de Navío, Sergio Martínez, M. de G., al rango de Contralmirante, M. de G.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 551-05

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El Capitán de Navío, Sergio Martínez, M. de G., queda ascendido a Contralmirante, M. de G.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.